

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 484

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/AS. 393/94 (U.C.R.
PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRITORIAL Nº 236 -ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES-), NO ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 18/11/94

Girado a la Comisión Regresó a Com. 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

Obs. 4 d.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Dict. Com 1. Mayoría

As 484/94



S/Asunto N° 393/94.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 62, 64, 77, 69, 107, 108, 111 y 216 de la Ley Territorial N° 236, Orgánica de Municipalidades, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 62.- Corresponde al Concejo autorizar la venta y la compra de inmuebles y bienes de uso de la Municipalidad, requiriéndose para la realización de las ventas de esos bienes, el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros. "

"Artículo 64.- Las ventas de inmuebles y bienes de uso de propiedad municipal se efectuarán indefectiblemente en subasta pública, con la única excepción de los casos de enajenaciones en favor de la Provincia, de la Nación, de otras municipalidades o comisiones de fomento, de cooperativas autorizadas legalmente como tales y de entidades de bien público con personería jurídica. "

"Artículo 64 bis.- La transferencia de la titularidad de las tierras fiscales municipales a favor de los particulares, se realizará por el procedimiento de adjudicación directa, conforme la ordenanza respectiva. "

"Artículo 69.- Bajo la normativa vigente, corresponde al Departamento Ejecutivo la realización de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación según las siguientes modalidades:

- 1- Por ejecución directa con fondos de la Municipalidad;
- 2- Por acogimiento a los beneficios de leyes de la Nación o de la Provincia;
- 3- Por consorcio o cooperativas;
- 4- Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras;
- 5- Por licitación pública o privada, pudiendo convenir con la empresa que ésta

tome a su cargo la percepción de las sumas que abonen los beneficiarios como costo de la obra.

Lo actuado en cada etapa del proceso de contratación deberá ser informado al Concejo Deliberante. "

"Artículo 77.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo para realizar reajustes de presupuestos y compensación de excesos por inversiones que estime la legítima procedencia, con deducción de otras partidas con margen disponible o por superávit real que fuera arrojando el cálculo de recursos en ejercicio respecto a lo calculado. Los ajustes mencionados deberán ser informados en forma inmediata al Concejo. "



Artículo 107.- El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente o al Presidente del Concejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos salvo lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley. //

Artículo 108.- Cuando las asignaciones presupuestarias resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Concejo sobre los créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto, los que se efectuarán sin alterar la finalidad y composición de los mismos entre gastos corrientes y de capital. //

Artículo 111.- El Departamento Ejecutivo no acordará créditos suplementarios a ninguna partida del presupuesto, ni incorporará nuevos rubros al mismo, si no demuestra fehacientemente que el importe puede ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1- El superávit de ejercicios anteriores,
- 2- La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio;
- 3- La suma que se estime de ingreso probable a consecuencia del aumento de la alícuota del impuesto, tasas, tarifas ya existentes;
- 4- Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o la Nación, comunicadas antes o después de la aprobación del presupuesto municipal. En este caso se considerará aumentado el cálculo de recursos en la suma que resulta de la diferencia entre la mayor participación comunicada al Municipio y la que éste hubiere considerado en el presupuesto vigente. //

Artículo 216.- Los profesionales designados a sueldo en las Municipalidades están obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habilitan sus respectivos títulos.

Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Exceptúanse los casos de acusada especialización, para los cuales, el Departamento Ejecutivo podrá contratar directamente profesionales ajenos a la Comuna. //

Artículo 2º.- Derógase el artículo 109 de la Ley Territorial Nº 236, Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE COMISION, 15 de Noviembre de 1994.

Mano
Asst Sec
30-11-94



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

16. 11. 94

MESA DE ENTRADA

484 / 1250

Nº 10. Hs. FIRMA



S/Asunto N° 393/94.

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 393/94; Proy. de Ley Modificadorio de la Ley Territorial N° 236 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja no se preste sanción al presente proyecto.

SALA DE COMISION, 15 de Noviembre de 1994.-

Handwritten signature

Handwritten signature
MIRIAM E. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

Handwritten signature
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 393/94.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 15 de Noviembre de 1994.-


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 62, 64, 77, 69, 107, 108, 111 y 216 de la Ley Territorial N° 236, Orgánica de Municipalidades, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 62.- Corresponde al Concejo autorizar la venta y la compra de inmuebles y bienes de uso de la Municipalidad, requiriéndose para la realización de las ventas de esos bienes, el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros.

Artículo 64.- Las ventas de inmuebles y bienes de uso de propiedad municipal se efectuarán indefectiblemente en subasta pública, con la única excepción de los casos de enajenaciones en favor de la Provincia, de la Nación, de otras municipalidades o comisiones de fomento, de cooperativas autorizadas legalmente como tales y de entidades de bien público con personería jurídica.

Artículo 64 bis.- La transferencia de la titularidad de las tierras fiscales municipales a favor de los particulares, se realizará por el procedimiento de adjudicación directa, conforme la ordenanza respectiva.

Artículo 69.- Bajo la normativa vigente, corresponde al Departamento Ejecutivo la realización de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación según las siguientes modalidades:

- 1- Por ejecución directa con fondos de la Municipalidad;
- 2- Por acogimiento a los beneficios de leyes de la Nación o de la Provincia;
- 3- Por consorcio o cooperativas;
- 4- Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras;
- 5- Por licitación pública o privada, pudiendo convenir con la empresa que ésta tome a su cargo la percepción de las sumas que abonen los beneficiarios como costo de la obra.

Lo actuado en cada etapa del proceso de contratación deberá ser informado al Concejo Deliberante.

Artículo 77.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo para realizar reajustes de presupuestos y compensación de excesos por inversiones que estime la legítima procedencia, con deducción de otras partidas con margen disponible o por superavit real que fuera arrojando el cálculo de recursos en ejercicio respecto a lo calculado. Los ajustes mencionados deberán ser informados en forma inmediata al Concejo.



Artículo 107.- El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente o al Presidente del Concejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos salvo lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley.

Artículo 108.- Cuando las asignaciones presupuestarias resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Concejo sobre los créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto, los que se efectuarán sin alterar la finalidad y composición de los mismos entre gastos corrientes y de capital.

Artículo 111.- El Departamento Ejecutivo no acordará créditos suplementarios a ninguna partida del presupuesto, ni incorporará nuevos rubros al mismo, si no demuestra fehacientemente que el importe puede ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1- El superavit de ejercicios anteriores.
- 2- La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3- La suma que se estime de ingreso probable a consecuencia del aumento de la alícuota del impuesto, tasas tarifas ya existentes.
- 4- Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o la Nación, comunicadas antes o después de la aprobación del presupuesto municipal. En este caso se considerará aumentado el cálculo de recursos en la suma que resulta de la diferencia entre la mayor participación comunicada al Municipio y la que éste hubiere considerado en el presupuesto vigente.

Artículo 216.- Los profesionales designados a sueldo en las Municipalidades están obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habilitan sus respectivos títulos.

Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Exceptúanse los casos de acusada especialización, para los cuales, el Departamento Ejecutivo podrá contratar directamente profesionales ajenos a la Comuna.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 109 de la Ley Territorial Nº 236, Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE COMISION, 15 de Noviembre de 1994.

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 393

PERIODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO B. U. C. R. Proy. de ley modificando la
ley 236 (ORGANICA DE MUNICIPALIDADES)

Entró en la Sesión de: _____

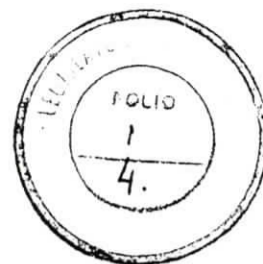
Girado a Comisión Nº T.R.S.F.F.

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN OFICINA LEGISLATIVA
19.10.94
MESA DE ENTRADA
Nº 393 Hs. 1530 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el orden de las Provincia de Tierra del Fuego se produce un serio desequilibrio en cuanto a las capacidades ejecutivas en el nivel estrictamente provincial y el municipal. Ello surge del hecho que la ley orgánica municipal incurre en cuestiones de administración financiera que en verdad son propias de otro texto legislativo cual la ley 6 denominada " de contabilidad ". La ley orgánica interpone en una serie de acciones tipicamente ejecutivas al Consejo Deliberante lo cual no ocurre en el caso de la ley Nº6 por la cual se guían los poderes provinciales. Aún así el Poder Administrador Provincial logra en las leyes de presupuesto facultades mayores a las que otorga la propia Ley 6.

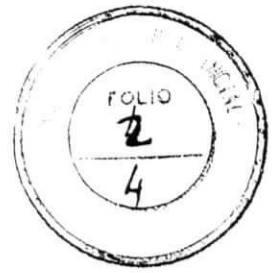
Dicho camino no puede ser seguido en el orden municipal porque las ordenanzas tienen un rango inferior a las leyes que regulan el Poder Municipal (ello al menos hasta tanto se dicte la Carta Orgánica Municipal consagrando la autonomía de las Ciudades).

A nadie se le escapa que la ejecutividad en el orden municipal debe ser por contrario mayor que en el Provincial dados los tipos de problemas que le adjudica como responsabilidad la Constitución y las leyes. La proximidad del " poder " a los ciudadanos así lo indica y por otra parte la capacidad de control directo se potencia en las ciudades, en especial aquellas de desarrollo medio como las fueguinas.

El control sobre los Departamentos Ejecutivos no es menor ni se pretende disminuirlos. Sobre ellos tienen jurisdicción los Consejos Deliberantes, el Tribunal de Cuentas provincial y cuentan también con auditorías internas. Asimismo deben presentar información a los Consejos Deliberantes en



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical




forma mensual y no pueden contraer deudas sin su autorización.

Ahora bien, la rigidez de las normas superan el límite de lo lógico cuando para gastar más, en el caso de la disposición de mayores recursos del tesoro se interpone la intervención del Consejo Deliberante.

Este tipo de restricciones deben ser superadas. El medio de largo plazo se dará con la sanción de la Carta Orgánica Municipal, que permitirá la autonomía a las ciudades, hasta dicho momento debe modificarse parcialmente la Ley 236 " Orgánica de Municipalidades ".

Para ello hay un momento propicio que es aquel que se dará cuando se sustituya la Ley 6 por nuevo ordenamiento de la administración financiera Provincial, tal cual ha expresado su intención el Gobierno Provincial.

Señor Presidente por lo expuesto, es que solicitamos de nuestros pares, la aprobación del presente Proyecto de Resolución.



PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

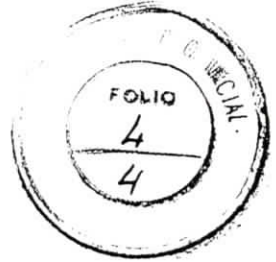
ARTICULO 10: Modifícanse los artículos 62, 64, 77, 107, 108 y 111 de la Ley 236, Orgánica de Municipalidades, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 62: Corresponde al Consejo autorizar la venta y la compra de inmuebles y bienes de uso de la Municipalidad, requiriéndose para la realización de las ventas de esos bienes, el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros.

Artículo 64: Las ventas de inmuebles y bienes de uso de propiedad municipal se efectuarán indefectiblemente en subasta pública, con la única excepción de los casos de enajenaciones en favor de la Provincia, de la Nación, de otras Municipalidades o Comisiones de Fomento, de cooperativas autorizadas legalmente como tales y de entidades de bien público con personería jurídica.

Artículo 77: Queda facultado el departamento Ejecutivo para realizar reajustes de presupuestos y compensación de excesos por inversiones que estime la legítima procedencia, con deducción de otras partidas con margen disponible o por superavit real que fuera arrojando el cálculo de recursos en ejercicio respecto a lo calculado. Los ajustes mencionados deberán ser informados en forma inmediata al Consejo.

Artículo 107: El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente o al Presidente del Consejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos salvo lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ley.



Artículo 108: Cuando las asignaciones presupuestarias resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Consejo sobre los créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto.

Artículo 111: El Departamento Ejecutivo no acordará créditos suplementarios a ninguna partida del presupuesto, ni incorporará nuevos rubros al mismo, si no demuestra que el importe puede ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1) El superavit de ejercicios anteriores.
- 2) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3) La suma que se estime de ingreso probable a consecuencia del aumento del alicuota del impuesto, tasas tarifas, ya existentes.
- 4) Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o la Nación, comunicadas antes o después de la aprobación del presupuesto municipal. En este caso se considerará aumentado el cálculo de recursos en la suma que resulta de la diferencia entre la mayor participación comunicada al Municipio y la que éste hubiere considerado en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 20: Derógase el artículo 109 de la Ley 236, Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 30: De Forma.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial